



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 12-2026-MDT-GM

Tambogrande, 26 de enero de 2026

VISTO:

Informe N° 0058-2026-MDT-MDT-SGPS, de fecha 21 enero de 2026, Informe N° 01-2026-MDT-OGAyF-OAYCP, de fecha 22 de enero de 2026, Informe N° 138-2026-MDT-LOG Y PATRI, de fecha 23 de enero de 2026, Informe N° 133-2026-MDT-OGAJ de fecha 23 de enero de 2026; relacionados a la solicitud de **APROBACIÓN de la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N°21-2025-MDT-LOGISTYPATRIM**, por el monto de S/. 179,498.02. equivalente al 30 % del monto del contrato original, por el lapso de cincuenta y nueve (59) días calendarios; conforme los requisitos establecidos en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y; demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el numeral 6.2 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es competencia municipal en materia de servicios sociales locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

Que, posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las entidades de convocar procedimientos de selección para contratar a los proveedores que les brindarán los bienes o servicios en general necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, la contratación complementaria, al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la norma de contrataciones, sin dejar de olvidar que, la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, no es un prórroga del contrato original, sino tan solo con las mismas condiciones de este, lo que significa que el área usuaria debe brindar el sustento necesario que permita requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria.

Al respecto, es importante tener presente que el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las disposiciones normativas sobre las Contrataciones Complementarias de la siguiente manera:

“Artículo 146. Contrataciones Complementarias

146.1. Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 12-2026-MDT-GM

Tambogrande, 26 de enero de 2026

146.2. Las condiciones señaladas en los literales i) y iv) no son aplicables al contrato del gerente de proyecto regulado en el artículo 222, en cuyo caso se puede suscribir contrataciones complementarias según la vigencia del contrato de obra, pudiendo ser hasta la liquidación de esta.

146.3. La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.

146.4. Excepcionalmente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 146.1 y con el sustento del área usuaria para asegurar la continuidad de las prestaciones, el contrato complementario puede ser suscrito en un plazo de quince días previos a la culminación de la ejecución del contrato original, debiendo indicarse como condición contractual que el inicio del plazo de la ejecución del contrato complementario sea posterior la culminación del plazo de ejecución del contrato original.

En esta línea, es menester señalar que en la Opinión N°085-2019/DIN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se sostiene que: “la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine de ser el caso el procedimiento de selección convocado para tal efecto”.

Asimismo, en la citada opinión el OSCE establece que “(...) la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento. El referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.

Que, la Entidad suscribe el Contrato N°21-2025-MDT-LOGISTYPATRIM, de fecha 16 de junio del 2025, con la empresa ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC, con RUC N°20479379735, ganadora de la Buena Pro de la Licitación Pública N°01-2025-MDT-CS – I Convocatoria.

Que, mediante Resolución Gerencial N°76-2025-MDT-GM de fecha 15 de septiembre del 2025 la Gerencia Municipal resuelve en su artículo primero APROBAR la contratación de la prestación adicional para la adquisición del insumo del programa vaso de leche ítem I leche evaporada entera. por el importe de 46,441.87

Que, mediante informe N°152-2026-MDT-SU-PVL. de fecha 21 de enero del 2026 la Encargada Sub Unidad del Programa del Vaso de Leche. reitera la contratación de la complementaria del Contrato N°21-2025-MDT-LOGISTYPATRIM y adenda del adicional derivado de la contratación de Suministro de bienes para el Programa Vaso de Leche Periodo 2025 ítem II: hojuela de quinua, kiwicha, maca, cañihuia, avena y harina de soya



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
 Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 12-2026-MDT-GM

Tambogrande, 26 de enero de 2026

precocida fortificada con vitamina y minerales, derivada de la Licitación Pública N°01-2025-MDT-CS – I Convocatoria.

Que, mediante informe N°0058-2026-MDT-SGPS de fecha 21 de enero del 2026 la Gerencia de Desarrollo Social reitera la contratación de la complementaria del Contrato N°20-2025-MDT-LOGISTYPATRIM y adenda del adicional derivado de la contratación de Suministro de bienes para el Programa Vaso de Leche Periodo 2025 ítem II: hojuela de quinua, kiwicha, maca, cañihua, avena y harina de soya precocida fortificada con vitamina y minerales, derivada de la Licitación Pública N°01-2025-MDT-CS – I Convocatoria. para la atención de 59 días calendarios por la cantidad de 21,496.77 kg.

Que, de fecha 22 de enero del 2026, se efectuó publicación del proceso de selección LP-SM-1-2026-MDT-COMITE-1 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2026:

Nro.	Fecha y hora de publicación	Resolución del tipo de selección	Forma(s) de Derivado(s)	Nro. de convocatoria	Tipo de compra o selección	Objeto de la contratación	Descripción del objeto	Código ONP	Código Único de Inversión	M/P/Cometido de la Contratación	Subcontrato Usado	Acciones
1	22/01/2026 18:12:00	LP-ABR-1-2026-MDT-COMITE-1	-	1	Por la Entidad	Bien	MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEREALES CON KIWICHA TOSTADA QUINUA Y AVENA CON HARINA DE SOYA INTEGRAL Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.	-	-	444,038.22 Soles	-	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1 Pagina 1 / 1

Mediante correo electrónico con CARTA N° 01-2026-MDT-OGAyF-OAyCP de fecha 22 de enero 2025, se procedió a invita a mantener mismas condiciones del contrato primigenio representado por ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC.

Mediante correo electrónico con Carta S/N de fecha 22 de enero 2026, la Empresa ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC. acepta la atención del contrato complementario por el periodo de 59 días para la atención de 62,726.36, equivalente al 30 % del monto del contrato original, de acuerdo a las mismas condiciones del contrato Contrato N°20-2025-MDT-LOGISTYPATRIM.informando que:

- Cuenta con la capacidad para atender.
- Bajo las mismas condiciones técnicas, económicas y contractuales.

Que mediante memorándum N°009-2026-MDT-OGPP/EOJM de fecha 09 de enero del 2026 la oficina de planeamiento y presupuesto remite la actualización para de ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, LECHE EVAPORADA ENTERA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE 2026, mediante la CPP N° 08-2026, recursos ordinarios por el monto de S/ 1,380,318.00.

Que para el proceso de selección LP-SM-1-2026-MDT-COMITE-1 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO 2026: LECHE EVAPORADA ENTERA. convocado se utilizará el monto de S/ 444,038.22

Por lo que el saldo será para la contratación complementaria de acuerdo a la cantidad requerida será de S/ 179,498.03.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ítem II hojuela de quinua, kiwicha, maca, cañihua,	. 21,496.77 Kg.	8.35	S/ 179,498.03.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 12-2026-MDT-GM

Tambogrande, 26 de enero de 2026

avena y harina de soya precocida fortificada con vitamina y minerales			
---	--	--	--

Con Informe N°138-2026-MDT-OFI.LOG Y PATRI de fecha 23 de enero del 2026, la Oficina de Logística y Patrimonio se dirige al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el cual concluye: “De la documentación obrante en el expediente, se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para la contratación complementaria al Contrato N°21-2025-MDT-LOGISTYPATRIM, por el monto de S/ 179,498.02. equivalente al 30 % del monto del contrato original, por el lapso de cincuenta y nueve (59) días calendarios. Y recomienda lo siguiente: “Derivar el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión Legal; acorde con lo establecido en el TUO de la Ley N° 32069 – Ley d General Contrataciones Públicas, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se recomienda emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación complementaria de la Contratación de Suministro de bienes para el Programa Vaso de Leche Periodo 2025 ítem II hojuela de quinua, kiwicha, maca, cañihua, avena y harina de soya precocida fortificada con vitamina y minerales, derivada de la Licitación Pública N°01-2025-MDT-CS – I Convocatoria”.

Conforme a las normas glosadas, encontrándonos dentro del plazo establecido para la contratación complementaria, teniendo la aceptación del contratista, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, la cual se encuentra dentro del porcentaje máximo permitido, esta Oficina de Abastecimiento opina que es viable la aprobación de la contratación complementaria de la Contratación de Suministro de bienes para el Programa Vaso de Leche Periodo 2025 ítem II hojuela de quinua, kiwicha, maca, cañihua, avena y harina de soya precocida fortificada con vitamina y minerales, derivada de la Licitación Pública N°01-2025-MDT-CS – I Convocatoria con contrato N° 20-2025-MDT-LOGISTYPATRIM.

Se efectuó la consulta ante el portal web del ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICASEFICIENTES – OECE DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVE EDORES. Con la finalidad si el proveedor cuenta, con impedimento para contratar con el estado, el cual su estado **NO FIGURA** sanción vigente, y se adjunta la presente captura de pantalla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 12-2026-MDT-GM

Tambogrande, 26 de enero de 2026

Se efectuó la consulta ante el portal web del ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES – OECE DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES. Con la finalidad si el proveedor cuenta, con impedimento para contratar con el estado, el cual su estado de RNP se encuentra activo y, se adjunta la presente captura de pantalla.

OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

RUC N° 20479379735

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC

Domiciliado en: CALLE MANUEL SEGAÑE 1851 PUEBLO JOVEN LA VICTORIA / LAMBAYEQUE-CHICLAYO-LA VICTORIA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES	Vigencia	: Desde 30/10/2016
PROVEEDOR DE SERVICIOS	Vigencia	: Desde 30/10/2016

FECHA IMPRESIÓN: 23/01/2026

Nota: Para mayor información, la Entidad deberá verificar el estado de vigencia de la inscripción del proveedor a través del siguiente enlace: [Verificar Inscripción](#).

Retornar Imprimir

Que, con Informe N° 133-2025-MDT-OGAJ, de fecha 23 de enero de 2026, que concluye que, resulta **PROCEDENTE APROBAR** la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N°21-2025-MDT-LOGISTYPATRIM**, por el monto de S/. 179,498.02. equivalente al 30 % del monto del contrato original, por el lapso de cincuenta y nueve (59) días calendario; conforme los requisitos establecidos en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

No obstante, sin perjuicio de lo expuesto, es de preciar que, en el marco del principio de legalidad, el principio de licitud y el principio de confianza, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio solicitado conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG, así, los aspectos técnicos realizados y emitidos por las áreas competentes, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas, es de su estricta responsabilidad.

Que, el numeral 20, del artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones del alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. El referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, el cual indica que la administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad de gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...). Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39° señala que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
 Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 12-2026-MDT-GM

Tambogrande, 26 de enero de 2026

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2025-MDT-A** de fecha 18 de julio de 2025, el alcalde en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades - se resolvió delegar las facultades a la Gerencia Municipal sobre esta materia; por lo que, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N°21-2025-MDT-LOGISTYPATRIM**, por el monto de S/. 179,498.02. equivalente al 30 % del monto del contrato original, por el lapso de cincuenta y nueve (59) días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Unidad del Programa de Vaso de Leche, Sub Gerencia de Programas Sociales, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás interesados para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMÍTASE** el expediente de contratación aprobado a la DEC para que, efectúe las acciones que corresponda según sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Gerencial y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

 ECH. FLAVIO HERNALDO CAMPOS JIBAJA
 GERENTE MUNICIPAL

